



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 3 de mayo de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100016707**, presentada el día 11 de abril de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 11 de abril de 2007 se recibió la solicitud número 1117100016707, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Requiero conocer los salarios y cargos de los trabajadores de la Estación de Televisión Canal Once.

Otros datos para facilitar su localización

Prestadores de Servicios y empleados de canal once.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 11 de abril de 2007 se procedió a turnarla a la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal mediante el oficio número SAD/UE/1136/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio Núm. DAJ/XEIPN/121/07 de fecha 23 de abril de 2007, la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, contestó que:

“La naturaleza de las relaciones contractuales de la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal sostiene con las personas que le prestan sus servicios profesionales, es meramente civil, con fundamento en el Capítulo II del Título Décimo del Código Civil Federal, por lo que carecen de la calidad de trabajadores, según define dicho término la Ley Federal del Trabajo.

Por lo mismo, las personas contratadas por Canal Once carecen de cargos asignados.

Por lo que hace a la petición respecto de los prestadores de servicios profesionales, de conformidad con el artículo 42 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le indica al particular que la información se encuentra disponible en la página de transparencia del Instituto Politécnico Nacional, cuya dirección electrónica es <http://www.transparencia.ipn.mx>, y en el apartado Contrataciones celebradas por el IPN, se encuentra publicada la información relativa a las Contrataciones de Honorarios y/o Servicios Profesionales.” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SEGUNDO.- Que este Comité, al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información, se cercioró que dentro de los archivos de la unidad responsable: Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, Organismo de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional, respecto a: **“Requiero conocer los salarios y cargos de los trabajadores de la Estación de Televisión Canal Once.”** (sic); no existe en sus archivos y registros la información, toda vez que la Estación de Televisión a través del oficio DAJ/XEIPN/121/07 indicó que la naturaleza de las relaciones contractuales de la Estación es meramente civil, por lo que carecen de la calidad de trabajadores, según se define en la Ley Federal de Trabajo, derivando que las personas contratadas por el Canal Once carecen de cargos asignados, de acuerdo a lo señalado por los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, que indican que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y toda vez que no existe obligación normativa para generar los documentos solicitados, se declara la **Inexistencia de la información tal y como fue solicitada** por el particular en esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA de la información tal y como fue requerida** por el particular misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos del Área Responsables de este Instituto Politécnico Nacional.

CUARTO.- Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6 de la LFTAIPG que establece el principio de máxima publicidad, y derivado de lo manifestado por la Estación de Televisión de Canal Once que señaló que: *“respecto de los prestadores de servicios profesionales.... se le indica al particular que la información se encuentra disponible en la página de transparencia del Instituto Politécnico Nacional”*, se pone a disposición del particular e informa que podrá consultarla en la página de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional en la dirección electrónica www.transparencia.ipn.mx, en el apartado denominado **XIII. Contrataciones celebradas por el IPN**, se despliegan las **Contrataciones de Honorarios y/o Servicios Profesionales**, información que hace referencia según lo solicitado por el particular: *“Prestadores de Servicios y empleados de canal once”* (sic), y es la única información con que se cuenta, también puede consultar la página de internet de Canal Once en el sitio <http://www.oncetv.ipn.mx>.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG se confirma la **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue requerida por el particular referente a: **“Requiero conocer los salarios y cargos de los trabajadores de la Estación de Televisión Canal Once.”** (sic); por no existir dentro de los archivos de la Unidad Responsable del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante respecto de la información solicitada que es **inexistente**, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en cumplimiento a los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, 70, fracciones II, V de su Reglamento.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

TERCERO.- Se indica que en relación a: “**Prestadores de Servicios y empleados de canal once**” (sic) se puede consultar en la página de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional www.transparencia.ipn.mx, en el apartado denominado **XIII. Contrataciones celebradas por el IPN**, se despliegan las **Contrataciones de Honorarios y/o Servicios Profesionales**.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley, y 60 de su Reglamento.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la LFTAIPG.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor “A”

Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Asesor “B”

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor “C”